

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA LOGISTICA Y TRANSPORTE ALHEA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ANABEL PAZOS BURBOA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INSTITUTO":

I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorenses, promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados, según el artículo 17 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.

II. Que la C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ, acredita su personalidad como Directora General del Instituto Sonorense de la Juventud, con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, LICENCIADA CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, el día 17 de septiembre de 2015.

III. Para los efectos del presente Contrato se señala como domicilio legal el ubicado en Comonfort número 52 esquina con Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora.

2. DECLARA "EL PRESTADOR":

I. Que su representada es una sociedad mexicana, debidamente constituida según las leyes mexicanas, registrada ante las autoridades correspondientes según escritura pública número 8,364 (ocho mil trescientos sesenta y cuatro) volumen LXXV-C/2016 (septuagésimo quinto guion c diagonal dos mil dieciséis) de fecha 05 de Julio de 2016, constituida ante la fe del Licenciado Julio Cesar Traconis Varguez, actuando como notario auxiliar en el protocolo de la Notaría Pública número 41 (cuarenta y uno) a cargo del Licenciado Ricardo Adrián Samos Medina, con residencia en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo; misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio de Cancún bajo el número de inscripción 201600034804 en fecha 04 de agosto del 2016.

II. Que la **C. ANABEL PAZOS BURBOA**, acredita su personalidad, según consta en el acta descrita en el párrafo que antecede.

III. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida Vicente Guerrero #1498 Interior 1, Colonia Independencia, Código Postal 21290, Mexicali, Baja California.

IV. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **LTA160705M72**.

V. Que su actividad preponderante son servicios relacionados con el transporte.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se compromete a brindar a "EL INSTITUTO" el servicio de:

Logística y supervisión en el transporte de mobiliario utilizado en eventos para jóvenes tipo platicas con temas como violencia en el noviazgo, violencia

sexual y prevención, bullying y seguridad en los municipios de Hermosillo, Cajeme y Guaymas.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" se compromete a pagarle a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$167,758.62 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado que son \$26,841.38 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL) nos da un total de \$194,600.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como monto total del Contrato, mismo que será cubierto en una sola exhibición el día 31 de diciembre de 2016. Siempre y cuando "**EL PRESTADOR**" haga entregar de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos de la materia, se realizará el pago mediante transferencia bancaria.

TERCERA.- Se establece que la vigencia del presente Contrato será de UN MES, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes. La vigencia del presente Contrato empezara a partir de su fecha de celebración, el día trece de septiembre de dos mil dieciséis.

CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento "EL INSTITUTO", designa a la **LIC. ERIKA CAMPOY HERNANDEZ**, Directora de Estudios y Proyectos, para que sea el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con el presente Contrato.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD, en caso que "EL PRESTADOR" obtuviera acceso alguna información y/o documentación con motivo del desempeño de las actividades del presente Contrato y relacionadas con "EL INSTITUTO" serán consideradas como confidenciales, por lo que no deberán de ser divulgadas o publicadas en forma alguna.

SEXTA.- Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicio, no existe entre "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO", o cualquier otra persona que "EL PRESTADOR" subcontrate, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ningún índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social, ni mucho menos se podrá considerar a "EL INSTITUTO" como patrón solidario.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA el presente Contrato se dará por terminado anticipadamente por las siguientes razones:

1.- Por el incumplimiento de EL PRESTADOR; en este caso "EL PRESTADOR" se obliga a pagar a "EL INSTITUTO" una multa equivalente al 10% sobre el valor total del presente instrumento.

Se entenderá por incumplimiento el hecho de que "EL PRESTADOR" no cumpliera con los conferencistas plasmados en este instrumento.

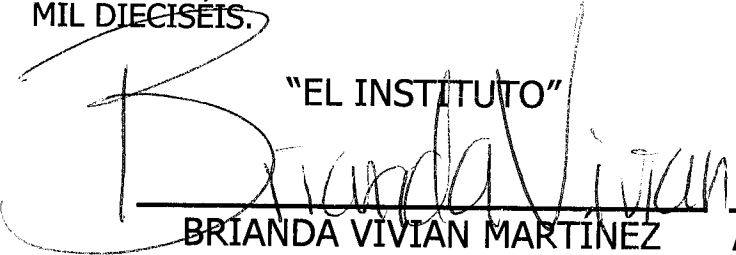
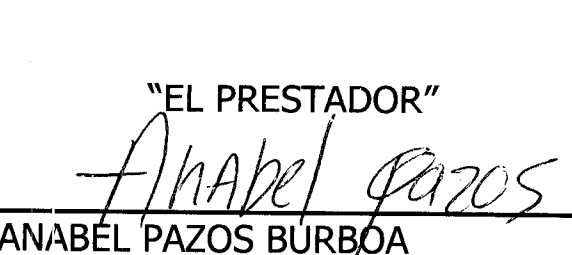
2.- En caso que "EL INSTITUTO" no llegare a cubrir el monto total del Contrato en la fecha pactada.

3.- En caso de que "EL PRESTADOR" llegare a transmitir alguna información que "EL INSTITUTO" la considere como confidencial.

OCTAVA.- En virtud de que el presente Contrato es producto de la buena fe, las partes acuerdan que realizaran todas las acciones necesarias para su cumplimiento, en el entendido que de presentarse alguna discrepancia en

cuanto a su interpretación o ejecución lo solucionara en común acuerdo y en caso de que fueran insuperables, se estarán a los tribunales de Hermosillo Sonora.

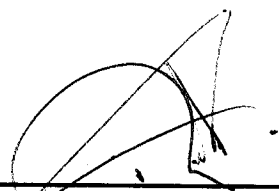

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD Y LA EMPRESA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE ALHEA S.A. DE C.V., ANTE DOS TESTIGOS Y SABEDORES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE IMPONE EL MISMO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

"EL INSTITUTO"	"EL PRESTADOR"
 BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ	 ANABEL PAZOS BURBOA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


LIC. ERIKA CAMPOY HERNANDEZ
DIRECTORA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

TESTIGOS

 ING. RICARDO VELEZ BADILLA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN	 ANA GABRIELA PEIRO SÁNCHEZ DIRECTORA GENERAL OPERATIVA Y ENLACE MUNICIPAL
--	--